

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEP

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17

EXP. ABMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

Fecha de Clasificación: 25/05/2018
Unidad Administrativa:
DELEGACIÓN TABASCO
Reservada: 1 AÑO
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal:
Artículo 110 fracción XI LFIAIP
Ampliación del Período
de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la
Cy
Unidad

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. -

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a C. [REDACTED] como responsable del proyecto ubicado en la [REDACTED]; en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

PRIMEROS - Que mediante orden de inspección N° 033/2017 de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realice una visita de inspección al C. [REDACTADO] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVIENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO.

SEGUNDO: En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultado anterior, el C. César Augusto

REPRESENTANTE
LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO.

UBICADO EN LA O, levantándose al efecto el acta 27/SRN/A/0033/2017 de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que con fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, se le notificó al C. [REDACTED] el acuerdo deemplazamiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete, para dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descriptas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del seis de diciembre del año dos mil diecisiete al once de enero del año dos mil dieciocho.

CUARTO.- Con el escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho y recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, el C. J. [REDACTED] manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMAR-NAT

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

admitió con el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando cuarto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos, portillos, artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57, fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXXII inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIV, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"Constituidos en la Ranchería Cumuapa 1ra. Sección del Municipio de Cunducán, Tabasco, específicamente en las coordenadas geográficas 18°00'53.40" N, 93°07'12.12" W y 18°01'02.83" N, 93°07'20.62" W, dichas coordenadas son las autorizadas en el sitio de extracción de material pétreo en el [REDACTED] su margen derecha para el proyecto denominado [REDACTED]

Dicho proyecto comprende la extracción y desazolve de material pétreo del cauce del río Samaria en su margen derecha, con una longitud de 1000 m por 30 m de ancho. Para la extracción del material pétreo (Arena) se usa una draga marina de 12" de salida, una excavadora Cobelco SK330, instaladas en la Margen Derecha del río, el material pétreo (Arena) Extraído, se deposita en una tarquina de 17 m de ancho por 30 m de largo en la misma margen, en el área de almacenamiento temporal con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresa al río por la pendiente natural del terreno y por las mangueras de retorno,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNA

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICOS
INSPICCIÓN

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

posteriormente se despacha el material a los camiones de volteos. La superficie a ocupar del proyecto será de 30,000m², la cual es la superficie total del predio para el desarrollo del proyecto.

El predio donde se ubica el proyecto está dedicado a actividades Pecuarias, observándose en el área adyacente al proyecto se observa la vegetación compuesta de las especies de pastos como pasto camalote (*Paspalum tasciculatum*), Coco (*Cocos nucifera*), Sauce (*Salix Chilensis*) y Guacimo (*Guazuma ulmifolia*) entre otras especies las cuales no son afectadas por el proyecto, en este momento no se observa ejemplares de Fauna Silvestre. Por lo que se procede a solicitar al visitado la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo arenoso en el cauce del río Samaria en su margen Derecha, para lo cual el visitado muestra en original el oficio No. SEMARNA/T/47/2635/2013 de fecha 08 de Octubre del 2013, el cual presenta fecha de Despachado por la SEMARNA/T recibida por el promovente con fecha 14 de Octubre del 2013, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado [REDACTADO] desarrollarse en el cauce del río Samaria en su margen derecha, ubicado en la ranchería [REDACTADO], firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado Federal SEMARNA/T TABASCO.

Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado.

TERMINOS

TÉRMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto denominado [REDACTADO]

[REDACTADO] a desarrollarse en el cauce del río Samaria en su margen derecha ubicado en la Ranchería Cumapa Ira sección del Municipio de Cunduacán, Tabasco. Dicho proyecto comprende la extracción y Desazolve de material pétreo del cauce del río en una longitud de 1000 m de largo por 30 m de ancho. Para la extracción del material pétreo (Arena) se utilizará una draga marina, una excavadora caterpillar, un cargador frontal 950-B, camiones de volteo de 7 y 14 m³, que se instalará en la Margen Derecha del río, el material pétreo (Arena) Extraido, se depositara temporalmente en la misma margen, en el área de almacenamiento temporal con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresa al río por la pendiente natural del terreno y por las mangueras de retorno, posteriormente se despacha el material a los camiones de volteos. La superficie a ocupar del proyecto será del cauce del río 30,000 m², y para las actividades del proyecto se utilizará un predio uno con una superficie de 20,183,25 m², para el desarrollo del proyecto.

El Proyecto se encuentra en la actividad de Operación y Mantenimiento, sin embargo al momento de la visita no se observan actividades de extracción, almacenamiento y despacho de material pétreo, debido, a decir del visitado, que la draga de succión se encuentra averiada.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL

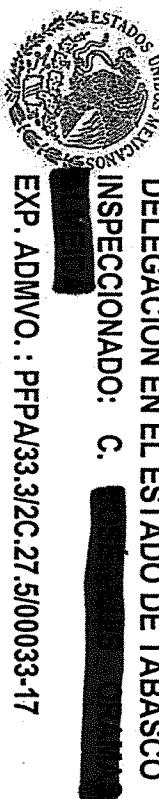
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

INSPECCIONADO: C.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFESIONALIZANDO AL PUEBLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TÉRMINO SEGUNDO: Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 05 años para el desarrollo del proyecto de los cuales un mes es para la preparación del sitio, 5 años de Operación y mantenimiento y tres meses para el abandono del sitio, incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del río Samaria y predio aledaño.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero. El Promovente receptionó el oficio resolutivo con fecha 14 de Octubre del 2013, por lo que el plazo empieza a correr el día 15 de Octubre 2013 y Termina el 15 de Noviembre del 2013 para esta etapa y el segundo una vez que haya vencido el primero.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

TÉRMINO TERCERO. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada, a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de preventión, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MAP. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir la verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción V del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MAP presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión. En relación a este punto, la autorización está vigente, manifestando el visitado que no ha realizado ninguna ampliación de Términos y Condicionantes.

TÉRMINO CUARTO. La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y manifiesta que no tiene interés en desistirse.

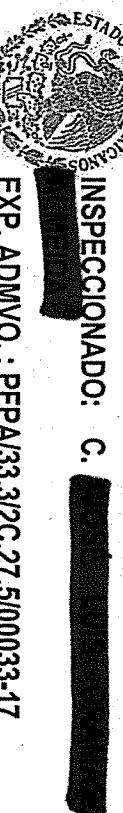
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TÉRMINO QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no está señalada en el Término **PRIMERO** del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta delegación federal, en los términos previstos en los artículos 6 y/o 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasan los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la Protección al Ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en el presente resolutivo.

La promovente se da por enterada que la resolución sólo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, asimismo, al momento de la presente diligencia no se observan otras no autorizadas.

TÉRMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA, y 49 del REIA, la presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto. Sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de impacto ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.

TÉRMINO SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el Promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de Mitigación. Ya que no se observa el cambio de uso de suelo, no se observa el derribo de árboles, no se observan residuos sólidos en el área del proyecto.

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- Debido a la Vulnerabilidad del sitio donde se pretende a desarrollar el proyecto y de Acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a prevenir, Minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al Ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Se le hace del conocimiento al visitado del cumplimiento de preventir y minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente.

b).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Respuesta a Inundaciones, dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente:

* Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presente inundaciones que puedan provocar afectaciones al ambiente.

En relación a este punto, el visitado no presenta dicho programa.

C). Que la Promovente previa a la extracción de material (arena) deberá Cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y Normas Aplicables.

En relación a este punto, el visitado No Exhibe título de concesión otorgado por la CONAGUA.

D).- Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un **Programa de Reforestación** que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas.

• Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar, mismas que deberán ser equivalentes, o igual a la superficie afectada por el proyecto (zona federal y predios).

• Técnicas detalladas de reforestación.

• El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAF
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.

- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

En relación a este punto, el visitado no presenta el programa de reforestación.

E).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAF-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un **Programa de Rescate y Reubicación de Fauna**, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo mismo que deberá contener:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).
 - Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
 - Caleldarización de actividades y acciones a desarrollar.
 - Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.
- Para efecto de cumplimiento de esta condiciónante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos, que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados, especies.
- En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de Rescate y Reubicación de Fauna.**
- F).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dár aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo la promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condiciones que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

Manifiesta el visitado que no ha ocurrido ningún derrame de aceite, observándose en este momento que dicho banco de extracción no se encuentra en funcionamiento.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

g).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un **programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.**

En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

H).- una vez terminada la extracción de material pétreo (arena), deberá de retirar la tubería utilizada para el retorno del agua al río.

Se le hace del conocimiento al visitado:

I).- Presentar a esta Delegación federal, en un **Plazo de Treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:**

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.

• Adecuar el Programa General de Trabajo, en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

En relación a este punto, el visitado no exhibe el programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

J).- Queda prohibido a la promovente:

- Cualquier Obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con las acciones de rescate y Reubicación de fauna.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburo y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río de la Sierra y la Vegetación Nativa.

• Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine.

En este momento no se observa actividades descritas anteriormente de compra, venta de especies de flora y fauna silvestre, no se observan derrame de lubricantes, aceites ni residuos peligrosos.

TÉRMINO OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de Cumplimiento de los de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MA-P, los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes encubiertos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolutivo, así como de las propuestas por la promovente en el MA-P del proyecto.

En relación a este punto, el visitado no presenta el reporte del cumplimiento de términos y condicionantes.

TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará únicamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

En relación a este punto, el visitado no presenta el aviso de inicio de actividades.

TÉRMINO DECIMO:- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u occasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAF
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00033-17/007
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MA-P.

DECIMOPRIMEROS:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto copias respectivas de la MA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En relación a este punto, el visitadocuenta con la autorización en materia de impacto(s) como la MA-Ambiental en el sitio del proyecto:

DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y/o fracción XVII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MA-P.

DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

La promoviente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

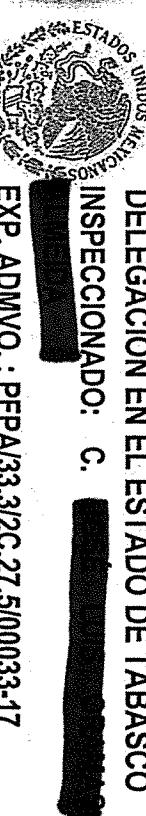
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33/3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DECIMOQUINTO: Notificar al promovente en su Carácter de Representante Legal de la Promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

III.- Con el escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho y recibido en esta Delegación el día once de enero de dos mil dieciocho, compareció el C. [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ranchería Cumuapa primera sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco. En tal ociso manifestó lo que convino a sus intereses, ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve que como se desprende del acta de Inspección No. 27/SRN/A/0033/2017, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita al C. [REDACTED] tituló las siguientes documentales: 1.-programa de respuesta a inundaciones, 2.-título de concesión otorgado por la Comisión Nacional del Agua, 3.-programa de reforestación, 4.-programa de rescate y reubicación de fauna, 5.-programa de monitoreo y vigilancia ambiental, 6.-programa de mantenimiento preventivo del equipo a utilizar, 7.-reporte de cumplimiento de términos y condicionantes del oficio SEMARNAT/14/7/2635/2013 y 8.-aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del inicio de las obras realizadas.

Al respecto se tiene que con el escrito de fecha nueve de enero del año en curso y recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, el C. [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, compareció en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que fue presentado dentro del término de los quince días concedidos en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, en donde desvirtuó todavía cada una de las irregularidades derivadas de la CONDICIONANTE 2 (incisos b), c), d), e), g) y a los TÉRMINOS OCTAVO y NOVENO, todos del oficio de autorización No. SEMARNAT/14/7/2635/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, las cuales a la letra dicen:

CONDICIONANTE 2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II Y 48 fracción II del REIA, la promotora deberá cumplir con lo siguiente:

- *Inciso b): Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente documento, un programa de respuesta a inundaciones, dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente:
Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presente inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple del escrito de fecha veintiocho de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMAR-NAT
PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.5/0033-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/0033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año; en el cual se anexa el programa de respuesta a inundaciones, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

- **Inciso c):** Que la promovente previa a la extracción de material (arena) deberá cumplir con lo establecido en la ley de aguas nacionales, su reglamento y normas aplicables.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año se anexa copia simple de la resolución No. B00.927.01-0688 de fecha treinta de junio de dos mil quince, firmado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua del Estado de Tabasco, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

- **Inciso d):** Presentar a esta Delegación Federal en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas: (...)

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año se anexa copia simple del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año (en el cual se anexa el programa de reforestación por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad).

- **Inciso e):** Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMAR-NAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:

*Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).

*Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).

*Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.

*Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

*Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

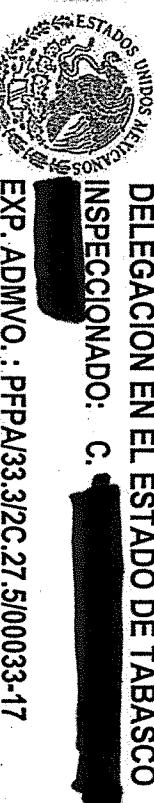
Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el término OCTAVO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADM/V.O.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como el número de individuos encontrados por especie.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año; en el cual se anexa el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

- **Inciso gj:** la promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, en el cual se anexa el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo a utilizar, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

- **Inciso jj:** Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MAP y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventiva, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- *Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentales.
- *Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- *Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de obras y actividades del proyecto.
- *Adeuar al programa general de trabajo, en donde se establezcan los plazos de ejecución del programa de monitoreo y vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el término octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de preventión y/o mitigación.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple del escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año; en el cual se anexa el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

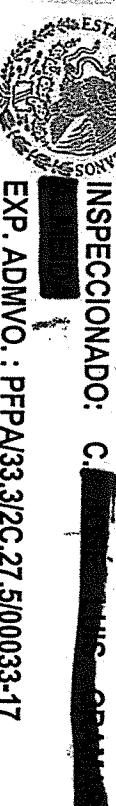
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMAR-NAT
PROFEPA**

PROFECIACIÓN FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- TÉRMINO OCTAVO:** La promovente deberá Presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, si no como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple de los escritos de fecha nueve de enero de dos mil catorce veintiocho de octubre de dos mil quince, siete de abril de dos mil diecisésis, y nueve de octubre de dos mil diecisésis, recibidos por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en fechas diecisésis de abril de dos mil quince, veintinueve de septiembre de dos mil quince, siete de abril de dos mil diecisésis y veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, en el cual se da seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la manifestación de impacto ambiental, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

TÉRMINO NOVENO: La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Asimismo, esa Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y talique el nombre propietario la secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

Por lo anterior, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple del escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, en el cual se da aviso de inicio de las obras y actividades autorizadas en el proyecto, por lo cual esta autoridad determina dar por desvirtuada la irregularidad.

Por lo que al ser analizadas las documentales presentadas y las manifestaciones vertidas, esta autoridad determina que el C_____ desvirtuó las irregularidades dentro de los quince días siguientes a la notificación del emplazamiento de quince de noviembre de dos mil diecisiete, en virtud de que

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

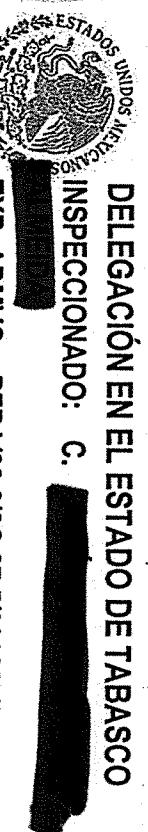
SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFPA/333/2C.27.5/00033-17/007
ACUERDO: PFPA/333/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSPECIONADO: C. [REDACTED]

presentó todos y cada uno de los avisos e informes solicitados dentro de la CONDICIONANTE 2 incisos b), c), d), e), g) i) y a los TÉRMINOS OCTAVO y NOVENO, todos del oficio de autorización No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.

IV.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [REDACTED] A, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete; para lo cual el C. [REDACTED] D presentó el escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, desprendiéndose lo siguiente:

En cuanto a la medida No. 1, consistente en: "presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de conformidad con el término séptimo CONDICIONANTE 2, inciso b) del oficio No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, que a la letra dice: Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 fracción II del REA, la promotora deberá cumplir con lo siguiente: Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente documento un programa de respuesta a inundaciones, dicho programa deberá contemplar entre otra información lo siguiente:

*Describir las acciones que se tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presente inundaciones que puedan provocar afectaciones al ambiente

Respecto a esta medida correctiva el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó el programa de respuesta a inundaciones y demás programas solicitados, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT. Por lo anterior se da por cumplida la medida correctiva No. 1.

En cuanto a la medida No. 2 consistente en: "presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de conformidad con el término séptimo CONDICIONANTE 2, inciso c) del oficio No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: Que la promotora previa a la extracción de material (arena) deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y normas aplicables. Es decir, deberá exhibir título de concesión otorgado por la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)."

Respecto de esta medida correctiva, se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en esta Delegación el día once del mismo mes y año, se anexa copia simple de la resolución No. B00.927.01-0688 de fecha treinta de junio de dos mil quince, signado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua del Estado de Tabasco. Por lo anterior, se da por cumplida la medida correctiva No. 2.

En cuanto a la medida No. 3 consistente en: "Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de conformidad con la CONDICIONANTE 2, Inciso d) del oficio No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

**SEMARNA
PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto."

Respecto a esta medida correctiva, el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó el programa de reforestación y demás programas solicitados, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 3.**

En cuanto a la medida No. 4 consistente en: "presentante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de conformidad con la CONDICIONANTE 2, Inciso e) del oficio No. SEMARNAT/147/2035/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: "Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracciones I, II, III y 83, primer párrafo de la L-GEEPA, la promovente deberá presentar un programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo".

Respecto a esta medida correctiva, el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó el programa de rescate y reubicación de fauna y demás programas solicitados, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 4.**

En cuanto a la medida No. 5 consistente en: "presentante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de conformidad con la CONDICIONANTE 2, Inciso g) del oficio No. SEMARNAT/147/2035/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: "La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar."

Respecto a esta medida correctiva, el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó el programa de mantenimiento y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar y demás programas solicitados, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 5.**

En cuanto a la medida No. 6 consistente en: "presentante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de conformidad con la CONDICIONANTE 2, Inciso I) del oficio No. SEMARNAT/147/2035/2013 de fecha primero de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventiva, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Respecto a esta medida correctiva, el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó el programa de programa de monitoreo y vigilancia ambiental y demás programas solicitados, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de la SEMARNAT. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 6.**

En cuanto a la medida No. 7 consistente en: "presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el TÉRMINO OCTAVO del oficio No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de ocho de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: "La promovente deberá Presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo indique lo contrario."

Respecto a esta medida correctiva, el promovente exhibió copias simples de los escritos en los cuales anexó los informes correspondientes a los años 2013 al 2016, donde se encuentra plasmado el sello de recibido de esta Delegación. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 7.**

En cuanto a la medida No. 8 consistente en "presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de conformidad con el TÉRMINO NOVENO del oficio No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de ocho de octubre del año dos mil trece, lo siguiente: "La presente resolución a favor de la promovente es persona. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promotora deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución."

Respecto de esta medida correctiva se tiene que a través del escrito de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho recibido en esta Delegación a día once de mismos mes y año se anexa copia simple del escrito de fecha veintitres de octubre de dos mil trece, recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de ese mismo mes y año en el cual se da aviso de inicio de las obras y actividades autorizadas en el proyecto. Por lo anterior, **se da por cumplida la medida correctiva No. 8.**

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTADO] A, que emplazado, fueron desvirtuados toda vez presentó todos y cada uno de los avisos e informes solicitados dentro de la CONDICIONANTE 2 Incisos b), c), d), e), g) ! y a los TÉRMINOS OCTAVO Y NOVENO, todos del oficio de autorización No. SEMARNAT/147/2635/2013 de fecha primero de ocho de octubre del año dos mil trece, signado por el Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMAR-NAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/0033-17/007

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/0033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISTA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

JUICIO atrayente número 11/89/4056/98, Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 11 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Saagado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año 11. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTADO] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX al XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco;

R E S U E L V E:

PRIMERO.-

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, no es procedente imponer sanción alguna al C. [REDACTADO] de conformidad con lo expuesto en los considerandos III y IV de la presente resolución; debido a que se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTADO], que la Delegación de esta

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso; a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTADO] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSPECCIONADO: «C.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00033-17/007

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos de la afectada, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma está ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyo y firme el C. Mtro. José Trinidad Sánchez Novero, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

